

## **Estatutos sociales**

**Federación de cooperativas de servicios y transportes de  
la comunidad valenciana**

**TIVAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: -----**  
**“FEDERACION DE COOPERATIVAS DE SER-  
VICIOS Y TRANSPORTES DE LA COMUNIDAD VA-  
LENCIANA”-----**

**CAPITULO I -----**

**DENOMINACIÓN, REGIMEN LEGAL, DURA-  
CIÓN, DOMICILIO, OBJETO, EJERCICIO SOCIAL Y  
AMBITO -----**

**Artículo 1º.- Denominación. -----**

Con la denominación de “FEDERACION DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS Y TRANSPORTES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA”, inscrita en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana con el número FC-CV-16 se practica la adaptación de estatutos de una Federación, que se registrará por lo establecido en la Ley 8/2.003 de 24 de Marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, dotada de plena personalidad jurídica y con responsabilidad limitada de sus socios/as por las obligaciones sociales. -----

Esta Federación que adapta sus Estatutos a dicha Ley, es continuadora de la anterior en todos sus aspectos, tanto económicos como sociales, quedando sus socios automáticamente

integrados en la actual.-----

**Artículo 2º.- Personalidad Jurídica.**-----

Esta Federación tiene plena personalidad jurídica y goza de capacidad para celebrar cualesquiera actos o contratos, excepto los no permitidos por Ley y podrá ejercitar toda clase de derechos y acciones en cumplimiento de sus fines, gozando de cuantos beneficios, exenciones y bonificaciones fiscales y de todo tipo correspondan, según la legislación que los determine.

**Artículo 3º.- Domicilio.** -----

El domicilio social de la Federación se establece en la ciudad de Valencia, Avenida Barón de Cárcer número 48-4º-C, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector. Esta decisión será comunicada inmediatamente a todas las Cooperativas asociadas, al Registro General de Cooperativas y en su caso a los Organismos Oficiales correspondientes. -----

**Artículo 4º.- Objeto y fines.** -----

La Federación tendrá por objeto social el cumplimiento de las siguientes funciones :-----

a) Representar a los miembros que asocie de acuerdo con los Estatutos, y ante cualquier estamento público o entidades

privadas.-----

b) Organizar y financiar servicios de asesoramiento, de auditoria de cuentas, de asistencia jurídico técnica y todos los que sean convenientes para sus miembros. -----

c) Fomentar la formación y promoción cooperativa. -----

d) Ejercer cualquier otra actividad de naturaleza análoga.--

**Artículo 5º.- Ejercicio Social.**-----

El ejercicio social estará comprendido entre los días 1 de Enero y 31 de Diciembre. -----

**Artículo 6º.- Ambito y duración.**-----

La Federación se constituye por tiempo indefinido y su demarcación territorial se corresponde a toda la Comunidad Valenciana. -----

**CAPITULO II** -----

**DE LAS ENTIDADES COOPERATIVAS ASOCIADAS, ALTAS Y BAJAS** -----

**Artículo 7º.-Cooperativas que pueden asociarse.** -----

Pueden asociarse a esta Federación todas las entidades Cooperativas de Servicios, cualesquiera que sea su grado, dentro del ámbito territorial y las de Transportes que especifica el artículo 97 de la Ley de Cooperativas, con tal de que no perte-

nezcan a otra Federación del mismo ámbito y naturaleza análoga. -----

**Artículo 8º.- Procedimiento de admisión. -----**

La solicitud de nuevo ingreso de aquellas entidades cooperativas que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, se efectuará por escrito y será acompañada por la certificación del acuerdo adoptado al efecto por la Asamblea General de la Entidad Cooperativa solicitante, comprometiéndose en todo caso a cumplir los presentes Estatutos y al pago de las cuotas que se establezcan. Junto con la solicitud deberán acompañar igualmente copia de los Estatutos de la entidad Cooperativa así como relación nominal de sus socios con expresión de los que ejerzan cargos rectores o interventores. -----

Las decisiones sobre la admisión de nuevas asociadas corresponden al Consejo Rector de la Federación, que podrá denegarla por causa justificada que concurriera en su caso. -----

El acuerdo favorable o no a la admisión se comunicará por escrito al solicitante o representante legal en un plazo no superior a dos meses desde la solicitud, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderá aceptada la misma. -----

Contra el acuerdo podrá recurrir tanto la Cooperativa so-

licitante como cualquier asociada anterior ante la Asamblea General de la Federación, en el plazo de un mes desde la notificación. Las impugnaciones serán resueltas en votación secreta en la primera Asamblea General que se reúna. -----

**Artículo 9º.- Baja de las Cooperativas asociadas. ----**

Las entidades Cooperativas asociadas causará baja en la Federación:-----

a) Por propia decisión adoptada por su Asamblea General y notificada, en forma, al Consejo Rector de esta Federación, con una antelación de tres meses, siempre que, siempre que esté la entidad Cooperativa al corriente de todas las obligaciones contraídas con la misma. -----

b) Por pérdida de cualquiera de las condiciones o requisitos exigidos por la Ley o por estos Estatutos para su admisión. -----

c) Por disolución, fusión o absorción por otra Entidad. --

d) Por expulsión acordada por el Consejo Rector en expediente contradictorio con audiencia de la entidad afectada ---

**CAPITULO TERCERO -----**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS COOPERATIVAS ASOCIADAS. FALTAS Y SANCIONES.**

**Artículo 10°.- Derechos de las Cooperativas Asociadas.** -----

Son derechos y obligaciones de Las Cooperativas asociadas, los que la Ley estrictamente establezca y aquellos que deriven de preceptos legales y de los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos sociales de la entidad. En concreto, las entidades Cooperativas asociadas tienen derecho a:-----

1.- Elegir y ser elegidos/as para los cargos sociales de la Federación. -----

2.- Formular propuestas en las condiciones establecidas en la Ley y a participar con voz y voto en las asambleas generales y demás órganos de los que forme parte. -----

3.- Participar en la actividad económica de la Federación sin discriminación.-----

4.-Participar en las actividades de la Federación y utilizar los servicios establecidos por la misma sin discriminación alguna. -----

5.- Recibir la información necesaria sobre las actividades de la Federación y respecto de cuantos asuntos deban conocer para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. -----

6.- Todos aquellos que se deriven de los presentes Estatutos y la propia Ley. -----

Los derechos que anteceden serán ejercitados por las Cooperativas asociadas de conformidad y con los límites establecidos en las normas legales y en los presentes Estatutos, complementados por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Federación. -----

**Artículo 11.- Derecho de información.** -----

La Federación facilitará a todas las Cooperativas asociadas la información necesaria, veraz y competente, a fin de que todas ellas conozcan suficientemente la evolución económico social de la misma. -----

Toda Cooperativa tendrá derecho como mínimo a: -----

1.- Recibir copia de los presentes Estatutos (y del Reglamento de Régimen Interno en su caso) y de sus sucesivas modificaciones con mención expresa de la entrada en vigor de las mismas. -----

2.- Examinar en el domicilio social de la Federación y en el plazo que medie entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión

y el informe de auditoria, así como la liquidación del presupuesto y el proyecto del presupuesto para el año siguiente. Las Cooperativas asociadas que lo soliciten por escrito, tendrán derecho a recibir gratuitamente copia de estos documentos con antelación a la celebración de la Asamblea. En las convocatorias de la Asamblea General se manifestará expresamente el derecho de cualquier asociada a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como la memoria escrita de las actividades de la Federación. -----

3.- Solicitar por escrito, con antelación a cualquier Asamblea, o verbalmente en el curso de la sesión, la ampliación de los informes y las aclaraciones que considere necesarias sobre los puntos del Orden del Día. El Consejo Rector no podrá negar las informaciones solicitadas, excepto si su difusión supone un peligro para los intereses de la Federación o deba mantener reserva sobre dichos datos en cumplimiento de una obligación legal. En el primer caso, la Asamblea General decidirá por votación secreta si se debe dar la información solicitada. -----

4.- Solicitar y recibir copia del Acta de las Asambleas Generales que deberá ser facilitada en el plazo máximo de un mes desde la solicitud. -----

5.- Examinar, en el domicilio social, el Libro Registro de

socios/as de la Cooperativa. -----

6.- Recibir la demás información a la que tuviera derecho la Cooperativa asociada, en virtud de lo legalmente establecido. -

Cualquier otra información podrá ser recabada por escrito ante el Consejo Rector, quien estará obligado a facilitarla siempre que afecte a los derechos del solicitante, bien en forma escrita dentro de los treinta días siguientes o bien en la próxima Asamblea General que se celebre, de acuerdo con lo que resulte o se considere que pueda ser de interés general, incluyendo en este último caso el correspondiente punto en el orden del día. ---

**Artículo 12º.- Obligaciones de las Cooperativas integradas en la Federación. -----**

Las Cooperativas asociadas se encuentran obligadas a:-----

1.- Desembolsar las aportaciones comprometidas en la forma establecida por los Estatutos y por la Asamblea General. -

2.- Asistir a las reuniones de los órganos sociales de los que sea parte. -----

3.- Cumplir los acuerdos sociales válidamente adoptados. -

4.- Participar en la actividad de la Federación, en la forma y cuantía establecida en estos Estatutos si se estableciese y en los acuerdos sociales válidamente adoptados.-----

5.- No realizar actividades que perjudiquen a la Federa-

ción, salvo las que sean autorizadas expresamente por la Asamblea General o por el Consejo Rector. -----

6.- Participar en las actividades de formación y promoción de la Federación. -----

7.- Desempeñar con celo y diligencia los cargos sociales que le fueran encomendados.-----

8.- Remitir a la Federación cuantos informes y datos se solicitar acerca de sus Estatutos sociales, relación nominal de sus rectores, números de altas y bajas en las Cooperativas asociadas y cualquier otra información que fuera precisa para la formación de estadísticas y determinación de cuotas.-----

9.- Las demás obligaciones a las que se refiere el artículo 27 de la Ley de Cooperativas y que fueren de aplicación. -----

**Artículo 13º.- Faltas de las asociadas.** -----

Las faltas de las entidades asociadas o de sus representantes se clasificarán en leves, graves y muy graves. -----

1.- Serán faltas leves:-----

a) El incumplimiento por ignorancia inexcusable de los acuerdos de los órganos de la Federación y de los preceptos estatutarios y legales.-----

b) La inasistencia sin causa justificada a los actos sociales

y, particularmente, a las Asambleas Generales. -----

c) Cuantas infracciones se cometan por primera vez y no estén previstas en los presentes Estatutos como graves y muy graves. -----

d) La falta de remisión de la documentación que deban enviar a la Federación, por disposición estatutaria o en virtud de acuerdos válidamente adoptados. -----

e) El retraso en el cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.

2.- Serán faltas graves: -----

a) Las acciones u omisiones, dolosas o culposas que supongan un incumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la Federación o que puedan perjudicar sus intereses o los de las entidades asociadas y que no tengan la consideración de falta muy grave. -----

b) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando la entidad asociada ya haya sido sancionada dos veces por falta leve por la misma causa en los últimos tres años. -----

c) Violación de secretos de la Federación. -----

d) Usurpación de funciones del Consejo Rector o de sus miembros. -----

e) La comisión de una falta leve, cuando el socio ya hubiese sido sancionado por tres faltas leves de cualquier naturaleza en el período de un año.-----

f) Las operaciones de obstrucción y manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la Federación.-----

g) La falsificación de documentos, firmas o sellos o datos análogos relevantes para la realización del objeto de la Federación.-----

3.- Serán faltas muy graves:-----

a) Realizar actividades o manifestaciones que puedan perjudicar los intereses de la Federación, como operaciones en competencia con ella, salvo lo dispuesto en el artículo 27.e) de la Ley 8/2003.-----

b) Incumplimiento del deber de participar en la actividad económica con la Federación, en las condiciones que establezca la Ley, o los acuerdos de los órganos sociales.-----

c) Incumplimiento persistente o reiterado de las obligaciones económicas asumidas frente a la Federación.-----

d) Prevalerse de la condición de la entidad asociada de la Federación para realizar actividades especulativas o ilícitas.-----

e) Todas aquellas faltas muy graves tipificadas para las Cooperativas de Trabajo asociado en el artículo 27 de la Ley

8/2003 de 24 de Marzo en cuanto fueren de aplicación. -----

**Artículo 14º.- Sanciones.**-----

Las sanciones a imponer por los hechos tipificados en el artículo anterior son las siguientes: -----

1.- Para faltas leves todas o alguna de las siguientes sanciones: amonestación verbal o escrita dirigida a la entidad asociada. -----

2.- Para faltas graves todas o algunas de las siguientes sanciones: multa de cuantía estimada proporcionalmente a criterio del Consejo Rector entre sesenta y trescientos uno euros y/o suspensión de hasta seis meses de todos o algunos de los siguientes derechos: asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales; ser elector y elegible para los cargos sociales. -----

3.- Por faltas muy graves: multa mínima de trescientos un euros y un máximo de seiscientos un euros; suspensión de seis meses y un día hasta un año de todos o algunos de los derechos de socios. Expulsión.-----

**Artículo 15º.- Procedimiento sancionador.**-----

1.- Las faltas leves serán sancionadas por acuerdo del Consejo Rector, que podrá recurrirse por la entidad ante la Asamblea General en el plazo de quince días desde la notificación, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad.-----

2.- Las faltas graves serán sancionadas por acuerdo del Consejo Rector que podrá recurrirse en el plazo de quince días ante este mismo órgano. En un segundo acuerdo del consejo rector se confirmará y se ejecutará la sanción o se anulará. La Cooperativa asociada disconforme podrá recurrir en el plazo de quince días desde la notificación del segundo acuerdo ante la Asamblea General. -----

3.- Las faltas muy graves serán sancionadas por acuerdo del Consejo Rector, mediante la apertura de expediente en el que serán explicados los motivos con toda claridad. Posteriormente, se dará audiencia a la interesada para que en el plazo de quince días desde la comunicación del expediente haga las alegaciones que estime oportunas. -----

El expediente será resuelto por un segundo acuerdo del Consejo Rector en el plazo máximo de dos meses desde la fecha del acuerdo de apertura del mismo. Este último acuerdo podrá ser recurrido por la asociada afectada en el plazo de un mes desde que le fue notificado ante la Asamblea General, que resolverá en votación secreta de manera definitiva, en la primera sesión que se celebre, bien anulando la sanción o bien haciéndola ejecutiva. Si transcurridos los plazos mencionados sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido es-

timado. En caso de expulsión, el Consejo Rector podrá decidir acerca de la adopción de medidas cautelares en tanto en cuanto decidiera la Asamblea, medidas que en todo caso salvaguardaran el interés de la entidad y que podrán suponer la suspensión cautelar de todos los derechos y obligaciones de la entidad asociada hasta que el acuerdo en su caso sea ejecutivo. -----

En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la Asamblea General podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo o impugnarse ante el Juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la Ley. -----

4.- Las faltas prescribirán sin son leves a los tres meses; si son graves a los seis meses y si son muy graves a los doce meses desde que se cometieron. El plazo se interrumpirá al incoarse el procedimiento sancionador y, transcurridos los plazos estatutariamente previstos para dictar resolución, se entenderá sobreesido el expediente. -----

#### **CAPITULO IV -----**

#### **REGIMEN ECONOMICO DE LA COOPERATI-**

#### **VA -----**

#### **Artículo 16º.- Recursos económicos. -----**

La federación, que funcionará en régimen de presupuesto

no ejercerá en ningún momento actividad de riesgo alguno. En todo caso en el presupuesto se incluirá la determinación de la contribución de los socios al presupuesto anual. Para cubrir sus inversiones de inmovilizado podrán tener superávit, cuyo destino será obligatoriamente la reserva irrepartible.-----

Los recursos económicos de la Federación serán los siguientes:-----

a) Las cuotas de sus Entidades asociadas que se acuerden en Asamblea General.-----

b) Las cantidades y compensaciones que se establezcan por la prestación de servicios a las Entidades asociadas.-----

c) Las donaciones, subvenciones, legados y otros ingresos que se recibieran.-----

#### **Artículo 17º.- Responsabilidad.-----**

La Federación responderá por las operaciones que se realicen, con todo su patrimonio. Las entidades asociadas tendrán limitada su responsabilidad por las operaciones de la Federación al importe de las cuotas acordadas y aportaciones en su caso.----

#### **Artículo 18º.- Presupuesto anual de ingresos y gastos.**

Dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, el Consejo Rector presentará a la Asamblea para su aprobación, si procede, la liquidación del presupuesto corres-

pondiente y el proyecto de presupuesto para el ejercicio en curso. -----

Si en la liquidación del presupuesto aprobado se hubiese producido excedentes, estos se incorporarán al presupuesto del ejercicio siguiente como partida de ingreso, o se constituirán los fondos regulados en la Ley de Cooperativas. Si el resultado de la liquidación fuese deficitario, la Asamblea General deberá acordar la forma de compensar dicho déficit. -----

El presupuesto aprobado por la Asamblea General, servirá de base para determinar las cuotas que hayan de satisfacer las Cooperativas asociadas. -----

En todo caso, la Federación deberá someterse obligatoriamente a auditoria externa, cuyo informe será puesto en conocimiento de la Asamblea General. -----

Los estados financieros de ejercicio, el informe de gestión y el informe de auditoria se presentarán en el Registro de Cooperativas, para su depósito, dentro del mes posterior al de su aprobación por la Asamblea General. -----

#### **19.- Documentación y contabilidad.** -----

La Federación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, ajustándose a los principios y criterios establecidos en el Plan General Contable, respetando las peculiari-

dades de su régimen económico y, además llevará legalizado los siguientes libros: -----

- a) Libro registro entidades asociadas.-----
- b) Libro de actas de Asambleas Generales, de Consejo Rector en su caso de otros órganos colegiados. -----
- d) Cualquiera otros que vengan exigidos por la Ley.-----

## **CAPITULO V -----**

### **DEL GOBIERNO DE LA FEDERACION -----**

#### **Artículo 20°.- Organos Sociales.-----**

Son órganos sociales de la Federación:-----

- a) La Asamblea General-----
- b) El Consejo Rector. -----

#### **Artículo 21°.- La Asamblea General.-----**

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad social que constituida por el representante de cada una de las entidades Cooperativas asociadas, debidamente reunidos, puede debatir cualquier asunto de la Federación y tomar acuerdos obligatorios en materias que la Ley no considere de competencia exclusiva de otro órgano social. La Asamblea General adopta por mayoría acuerdos sociales obligatorios para todas las entidades asociadas, incluso los ausentes y disidentes, salvo que tratándose de uno de los acuerdos previstos en el artí-

culo 36.6 la entidad asociada disidente cause baja en la Federación conforme establece el artículo 22.3 de la Ley. Los acuerdos de la Asamblea General constituyen la máxima expresión de la voluntad social.-----

2.- Son competencias exclusivas, indelegables e inderogables de la Asamblea General las siguientes: -----

a) Nombramiento y revocación del Consejo Rector, de los Auditores de cuentas, de los Liquidadores y de las comisiones delegadas de la Asamblea General. -----

b) Examen o censura de la gestión social, aprobación de las cuentas, distribución de los excedentes de ejercicio o imputación de pérdidas, aprobación del presupuesto y liquidación del presupuesto anual. -----

c) Imposición de nuevas aportaciones obligatorias y contraprestaciones que deban satisfacer las Cooperativas asociadas.

d) Modificación de los Estatutos Sociales.-----

e) Fusión, escisión, transformación y disolución.-----

f) Transmisión del conjunto o patrimonio de la Federación, integrado por el activo y el pasivo; o de todo el activo; o de elementos del inmovilizado que constituyan más del 20% del mismo, sin perjuicio de la competencia del Consejo Rector para la ejecución de dicho acuerdo.-----

g) La incorporación, adhesión o integración en otra Federación de Cooperativas, al igual que para la constitución de consorcios o asociaciones con otras entidades de igual naturaleza.---

h) Regulación, creación y extinción de secciones de la Federación.-----

i) Ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los Auditores de Cuentas y Liquidadores. -----

j) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Federación.-----

k) Decidir y resolver sobre los recursos interpuestos con ocasión de altas y bajas de socios o con ocasión de imposición de sanciones.-----

l) Todos los demás acuerdos exigidos por Ley o por los Estatutos sociales. -----

**Artículo 22º.- Clases de Asambleas. -----**

Las Asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.-----

Es Asamblea General Ordinaria la que tiene que reunirse necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior para examinar la gestión social y en su caso aprobar los estados financieros de ejercicio, el ba-

lance y la liquidación del presupuesto y proyecto del presupuesto del ejercicio además del informe de gestión, sin perjuicio de añadir otros asuntos a su orden del día. Las demás Asambleas tienen la consideración de extraordinarias. -----

La Asamblea General tendrá la consideración de universal cuando, estando presentes o representados la totalidad de las Cooperativas asociadas, de forma espontánea o mediante convocatoria no formal, decidan constituirse en Asamblea General, aprobando y firmando todos el orden del día y la lista de asistentes. Realizando esto, no será necesaria la permanencia de la totalidad de los socios para que la Asamblea pueda continuar.-----

**Artículo 23º.- Convocatoria de la Asamblea General. -**

La Asamblea General podrá ser convocada por el Consejo Rector a iniciativa propia o a petición de, al menos, un diez por ciento o cincuenta socios/as con el Orden del Día propuesto por ellos/as. Cuando el Consejo no convoque en el plazo legal la Asamblea General Ordinaria o no atienda la petición de la minoría antes citada podrá procederse según lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana. -----

La convocatoria se hará mediante carta enviada al domicilio del socio/a con una antelación mínima de quince días y

máxima de sesenta o mediante cualquier otro sistema que asegure la recepción de la misma por el socio destinatario. -----

El Orden del Día será fijado por el Consejo Rector, pero éste quedará obligado a incluir los temas solicitados por el diez por ciento o cincuenta socios/as con los requisitos y por el procedimiento establecido por la Ley.-----

La Asamblea se reunirá donde designe el Consejo Rector.

La convocatoria ha de expresar con claridad el Orden del Día o asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de reunión, en primera y en segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora. Además, en la convocatoria se mencionará expresamente el derecho a obtener de forma gratuita fotocopia de los documentos a debatir en la Asamblea General Ordinaria, así como de la Memoria, indicándose el régimen de consultas en el domicilio social, con un mínimo de dos horas diarias de consulta, excepto días inhábiles. -----

En el Orden del Día se incluirá necesariamente un punto que permita a las entidades asociadas hacer sugerencias y preguntas al Consejo Rector. Las sugerencias y preguntas de las entidades asociadas se harán constar en el Acta. -----

Cuando se anuncie la modificación de estatutos sociales, en la convocatoria se indicará de forma expresa el nuevo texto

que, el Consejo Rector o la minoría que haya tomado la iniciativa, pretende someter a votación. La reforma se justificará por medio de un informe que pondrá a disposición de los socios/as de acuerdo con lo previsto en el punto cinco. -----

**Artículo 24°.- Constitución de la Asamblea General.--**

La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados/as, más de la mitad de los representantes de las Cooperativas asociadas; y en segunda convocatoria siempre que asistan un 10% de los representantes de las entidades asociadas o cincuenta de ellas. -----

Podrán asistir todos los representantes de las entidades asociadas que lo sean en la fecha en que sea convocada la Asamblea y mantengan dicha condición en el momento de su celebración.

La Mesa de la Asamblea estará formada por el Presidente/a y Secretario/a, que serán los del Consejo Rector. A falta de éstos por cualquier causa, la propia Asamblea elegirá de entre los asistentes, a los socios que desempeñarán dicha función durante la sesión. -----

4.- Cada entidad asociada puede hacerse representar para una Asamblea concreta, mediante poder escrito en el que se podrá indicar las instrucciones sobre cada asunto del Orden del

Día, por otra entidad asociada. La representación es revocable. Cada socio/a no podrá representar a más de dos socios/as ausentes.-----

Las funciones del Presidente durante la sesión serán las siguientes: -----

a) Ordenará la confección de la lista de asistentes, a cargo del Secretario/a, decidiendo sobre las representaciones dudosas. El 5% de socios/as asistentes podrán designar a uno de ellos/as como Interventor/a en la confección de la lista. Seguidamente, proclamará la existencia de quórum y la constitución e inicio de la Asamblea. -----

b) Dirigirá las deliberaciones, haciendo respetar el Orden del Día y el de las intervenciones solicitadas. -----

c) Dará por suficientemente debatido cada asunto del Orden del Día y ordenará pasar a votación los temas que así lo requieran conforme a lo establecido en el artículo siguiente. -----

d) Podrá decidir sobre la admisión de la asistencia de personas no asociadas cuando lo considere conveniente para la Federación, excepto cuando la Asamblea tenga que elegir cargos y cuando lo rechace la propia Asamblea por acuerdo mayoritario.

e) Podrá expulsar de la sesión a los/las asistentes que hagan obstrucción o no respeten a la Asamblea o a alguno/a de

los/las asistentes. -----

**Artículo 25.- Adopción de acuerdos.** -----

Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto será indispensable que conste en el Orden del Día de la convocatoria, o en el aprobado al inicio de la Asamblea General Universal, salvo en los casos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana. -----

Cada entidad asociada tiene un voto. -----

El Presidente/a cuando no haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la mesa, o siempre que alguna entidad asociada lo solicite, someterá el tema a votación, en forma alternativa, primero a favor y después en contra de la propuesta. La votación podrá hacerse a mano alzada, mediante manifestación verbal del voto o mediante papeletas. Será secreta siempre que lo solicite al menos el 10% de las entidades asociadas asistentes o cincuenta de ellos/as o afecte a la renovación de los/las miembros del Consejo Rector. -----

El 10% de las entidades asociadas presentes y representadas o cincuenta de ellas, tendrán derecho a formular propuestas de votación sobre los puntos del Orden del Día. -----

Los acuerdos quedarán adoptados como regla general cuando voten a favor de la propuesta más de la mitad de las aso-

ciadas presentes y representadas en la Asamblea, salvo en el caso de elección de cargos serán elegidos los candidatos/as que obtengan mayor cantidad de votos, y con excepción también de los supuestos establecidos en el apartado siguiente que se requerirá mayoría reforzada.-----

Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, salvo que tratándose de nuevas obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los Estatutos, agravación del régimen de responsabilidad de las asociadas, disolución, fusión, escisión, transformación o cesión de activos y pasivos, la asociada disconforme o ausente comunique su baja en el plazo máximo de cuarenta días desde el siguiente al de la adopción del acuerdo, o al de la recepción del acuerdo en el caso de que no estuviese en la Asamblea. -----

7.- La Asamblea General podrá debatir cualquier asunto de la Federación y adoptar acuerdos obligatorios en materias que la Ley no considere de competencia exclusiva de otro órgano social. En todo caso su acuerdo, conforme el quórum establecido en el punto 5 del presente artículo, será necesario en los siguientes casos:-----

- a) Modificación de Estatutos. -----
- b) Modificación del objeto social. -----

c) Agravación del régimen de responsabilidad de los socios/as. -----

d) Fusión, escisión, transformación, cesión del activo y pasivo. -----

e) Imposición de nuevas aportaciones obligatorias y otras nuevas obligaciones no previstas en los Estatutos, la disolución voluntaria de la Federación. -----

f) El acuerdo de ejercitar la acción de responsabilidad contra los/las miembros del Consejo Rector. -----

g) La revocación de los Consejeros/as cuando no consta expresamente en el Orden del Día de la convocatoria. -----

#### **Artículo 26º.- Impugnación de los acuerdos sociales.-**

Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varias entidades asociadas o de terceros, los intereses de la Federación. -----

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos a que se refiere el número anterior serán anulables. ---

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Si fuera posible eliminar la causa de impugnación, el juez otorgará un plazo razonable para que aquélla pueda ser subsanada. -----

La acción de impugnación de acuerdos nulos podrá ser ejercitada por todos los socios, los miembros del Consejo Rector, los miembros de la comisión de control de la gestión, y cualquier tercero con interés legítimo, y caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público. -----

La acción de impugnación de los acuerdos anulables podrá ser ejercitada por las entidades asociadas asistentes que hubieren hecho constar, en el Acta de la Asamblea General o mediante documento fehaciente entregado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto, así como por los miembros del Consejo Rector. La acción caducará a los cuarenta días. -----

Los plazos de caducidad previstos en este artículo se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas. -----

#### **27º.- Acta de la Asamblea.-----**

El acta de la sesión, firmada por el presidente y secretario irá encabezada por el anuncio de la convocatoria o el orden del día decidido al constituirse en asamblea general universal. Ade-

más contendrá la constancia de que se reúne el quórum legal o estatutario exigido, indicando si la asamblea se constituye en primera o en segunda convocatoria; un resumen de las deliberaciones sobre cada asunto; las intervenciones que los interesados hayan solicitado que consten acta y, finalmente, los acuerdos tomados, indicando con toda claridad los términos de la votación y los resultados de cada una de las mismas. -----

La aprobación del acta de la asamblea general deberá realizarse como último punto del orden del día, salvo que se aplazada a petición de la mesa. En este caso la aprobación corresponderá, dentro del plazo de quince días, al presidente y dos entidades asociadas designadas por unanimidad entre las asistentes, y si no hubiere unanimidad, añadiendo un representante de cada minoría que comprenda como mínimo un diez por ciento de los socios asistentes, presentes o representados.-----

El acta de la asamblea deberá ser incorporada por el secretario al libro de actas de asambleas generales.-----

#### **28º.- El Consejo Rector. Competencias.-----**

El Consejo Rector es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Cooperativa con carácter exclusivo y excluyente. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social. Cualquier limitación de las facul-

tades representativas de los administradores será ineficaz frente a terceros. -----

2.- El Consejo tiene las siguientes facultades: -----

a) Establecer las directrices generales de la gestión, de conformidad con la política fijada por la Asamblea General.-----

b) Representar legalmente a la Federación en todas las actuaciones frente a terceros, tanto extrajudiciales como judiciales, incluyendo las que exigen decisión o autorización de la Asamblea General.-----

c) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades que en su caso delegue. -----

d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas del ejercicio, el informe sobre la gestión, la liquidación del presupuesto anual y la presentación del presupuesto para su aprobación. -----

e) Otorgar poderes generales, que tendrán que inscribirse en el Registro. -----

f) Organizar los servicios y actividades de la Federación, nombrando y separando al personal técnico, administrativo o subalterno que haya de realizarlos.-----

g) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, nombrando en su caso, a los Procuradores, Letrados o apoderados

que haya de realizarlos. -----

h) Adquirir, enajenar, permutar, arrendar, ceder, y gravar toda clase de bienes inmuebles o muebles por cualquiera de los medios aceptados en derecho con las únicas salvedades contempladas en los presentes Estatutos y la Ley. -----

i) Constituir y retirar depósitos, fianzas, avales; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, a la vista o de crédito o a plazo en cualesquiera Bancos y Cajas de Ahorro o instituciones de crédito o ahorro y disponer de sus fondos, incluso en el Banco de España, determinando en cada caso las firmas autorizadas para ello.-----

j) Concertar con entidades asociadas los servicios o actividades a desarrollar por cuenta y en interés de esta últimas y la forma de desempeñarlas y financiarlas, enter las que encajen dentro de las funciones y capacidad de la Federación. -----

k) Nombrar comisiones o juntas especiales señalando su composición, facultades y fines.-----

l) Resolver sobre altas y bajas de las entidades asociadas, en los términos previstos en los Estatutos y en la Ley.-----

m) Nombrar y cesar la dirección que con la denominación de Secretario General o Técnico, en su caso, personal o colegiada, formalizando también la documentación pertinente y fijando

sus funciones técnicas y administrativas. -----

n) Acordar la convocatoria de Asambleas Generales, fijando el orden del día de los asuntos a tratar.-----

o) Y en general, realizar los demás actos y contratos, ejercitar toda clase de derechos y acciones para el cumplimiento de sus fines, que por la Ley, su Reglamento o los presentes Estatutos no estén expresamente atribuidos a la competencia de la Asamblea General. -----

#### **Artículo 29º.- Composición del Consejo Rector. -----**

El Consejo Rector se compone de **seis miembros** titulares, que serán elegidos por la Asamblea General de entre los socios, en votación secreta, por un período de seis años, sin menoscabo de su reelección. La renovación del Consejo Rector se realizará por la totalidad de sus miembros.-----

Los cargos del Consejo Rector serán Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y dos Vocales y la elección se realizará por la Asamblea General en votación secreta. Los cargos serán distribuidos por el propio Consejo Rector en la primera reunión que celebre que será dentro de los treinta días siguientes al de su nombramiento por la Asamblea.-----

Los miembros del Consejo Rector cesaran por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia, revocación. Si durante

una Asamblea General, un número de socios que represente un 10% de los asistentes o 50 de ellos, proponen a votación la revocación o exigencia de responsabilidad de los/as Consejeros/as que ocupan la Presidencia o Secretaria de la Asamblea, estas personas cesarán inmediatamente en esta función, siendo sustituidos/as por dos Consejeros/as no afectados/as. De no existir éstos o de que se vea afectado todo el Consejo Rector se elegirán por mayoría simple de entre los socios a dos personas que desempeñaran las funciones de Presidente/a y Secretario/a para dicha sesión e inmediatamente se procederá a elegir una comisión ejecutiva provisional que asumirá la administración hasta la toma de posesión del nuevo Consejo Rector. -----

En caso de vacante anticipada de un miembro titular, esta vacante se cubrirá en forma reglamentaria en la próxima Asamblea General que se celebre. -----

#### **Artículo 30°. Funcionamiento del Consejo Rector.----**

El Consejo Rector deberá reunirse con carácter ordinario al menos una vez al trimestre y siempre que lo convoque su Presidente/a, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier Consejero/a. Si la solicitud no es atendida en el plazo de diez días, podrán convocarlo los Consejeros/as que representen, como mínimo, un tercio del Consejo.-----

EL Consejo Rector se entiende constituido con la presencia de más de la mitad de sus componentes. Los/as miembros ausentes no podrán dar su representación a otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de más de la mitad de los Consejeros/as asistentes. Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.-----

De los acuerdos del Consejo Rector levantará acta el Secretario del mismo.-----

Los Consejeros que realicen actividades de gestión directa tendrán derecho a la compensación económica que se establezca en el presupuesto de cada ejercicio, que se aprobará en la Asamblea General de la Federación.-----

En todo caso, los gastos de representación de los miembros del Consejo Rector serán por cuenta y cargo de la Federación.-----

Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que se consideren nulos o anulables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley.-----

Para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos nulos están legitimados todos los socios, incluso los miembros del Consejo Rector que hubieran votado a favor y los que se hubieran abstenido. Están legitimados para el ejercicio de

las acciones de impugnación de los acuerdos anulables, los asistentes que hubiesen hecho constar su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto. -----

El plazo para la impugnación será de dos meses para los acuerdos nulos y de un mes, para los anulables. El cómputo del plazo será desde la fecha de adopción del acuerdo si el impugnante es miembro del Consejo y estuvo presente en la adopción del acuerdo; en los demás casos, desde que los impugnantes tuvieron conocimiento de aquél, o en su caso desde su inscripción en el Registro de Cooperativas siempre que no hubiese transcurrido un año desde su adopción. -----

La impugnación se realizará conforme a lo establecido para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General. -----

**Artículo 31º.- El Presidente/a.** -----

El Presidente del Consejo Rector será, a su vez, el Presidente de la Federación y tendrá atribuida, en nombre del Consejo Rector, la representación legal de la misma y, salvo los supuestos en los que la Ley disponga otra cosa, ostentará la presidencia de la Asamblea General. En consecuencia le corresponde: -----

- a) Ostentar la representación legal de la Federación, tanto

judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos y contratos, y actuar en nombre de la sociedad ante toda clase de autoridades, organismos, tribunales, corporaciones y otros entes públicos y privados, así como podrá otorgar poderes y designar mandatarios para toda clase de asuntos relacionados con la Federación.--

b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Consejo Rector, y dirigir los debates y deliberaciones de todos ellos/as.-----

c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y ejecutarlos cuando esta función no corresponda a otro cargo. Firmar con el Secretario las actas de las sesiones y demás documentos que estime convenientes para el cumplimiento de los fines de la Federación. -----

d) Cuantas otras funciones le deleguen la Asamblea General o el Consejo Rector o resulten de la Ley o de los presentes Estatutos.-----

e) Tener voto dirimente en caso de empate en las reuniones del consejo rector. -----

f) Adoptar en casos de gravedad, las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación salvo que el tema afecta a la competen-

cia de la Asamblea, en cuyo caso, sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva sobre aquellas medidas provisionales. -----

g) Y, en general, ejercer las facultades directivas y representativa de la Federación y la coordinación de sus órganos y funciones. -----

El ejercicio de la representación por el Presidente se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el Consejo Rector y la Asamblea General. -----

La ejecución de los acuerdos, salvo que se tome decisión expresa en contra, corresponde al Presidente. -----

**Artículo 32º.- El Vicepresidente.** -----

Sustituirá al Presidente en su ausencia en el ejercicio de sus funciones. -----

**Artículo 32º.- El Secretario/a.** -----

Al Secretario/a le corresponderá la redacción de las actas de las sesiones del Consejo Rector y de las Asambleas en que ejerza su cargo, así como el libramiento de certificaciones, autorizadas con la firma del Presidente, con referencia a los libros y documentos sociales. Deberá igualmente llevar al día y custodiar el Libro de Registro de Atas de la Asamblea General y del Con-

sejo Rector, efectuar las notificaciones que sean procedentes de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector y cuantas funciones le deleguen la Asamblea General o Consejo Rector. -----

**Artículo 33°.- El Tesorero.**-----

Deberá custodiar los fondos de la Federación y cuantas funciones le deleguen la Asamblea General y el propio Consejo Rector.-----

**Artículo 34°.- De los vocales.**-----

Corresponde a los vocales: -----

a) Tomar parte en las sesiones del Consejo Rector y de a Asamblea General. -----

b) Auxiliar en el desempeño a los demás cargos del Consejo Rector y sustituirles ocasionalmente en sus ausencias, enfermedades o imposibilidades de tal forma que el Vocal 1° sustituirá al Secretario y el Vocal 2° al Tesorero.-----

**Artículo 35°.- Responsabilidad de los miembros del Consejo Rector.**-----

Los miembros del Consejo Rector deben de ejercer el cargo con la diligencia que corresponde a un representante leal y a un ordenado gestor, respetando los principios cooperativos. Responden solidariamente ante la Cooperativa, los socios y los

terceros del perjuicio que causen por acciones u omisiones dolosas o culposas. Quedarán exentos de responsabilidad quienes prueben que, no habiendo intervenido en la adopción y ejecución del acto o acuerdo lesivo, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a áquel. -----

No exonerará de responsabilidad, el hecho de que la asamblea general haya ordenado, consentido o autorizado el acto o acuerdo, cuando sea competencia exclusiva del consejo rector.-----

La acción de responsabilidad prescribirá a los tres años desde el momento en que pudo ser ejercitada. -----

La Asamblea General de la Cooperativa podrá adoptar el acuerdo de ejercitar la acción de responsabilidad, por mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados, aunque no conste en el orden del día.-----

Salvo que expresamente se prevea lo contrario, este acuerdo determinará el cese inmediato y provisional de los miembros del consejo afectados, mientras dure el procedimiento judicial o arbitral iniciado contra ellos.-----

El cinco por ciento de los socios o cincuenta de ellos, podrán pedir a la Asamblea General que adopte el citado acuerdo

y, si en el plazo de seis meses no lo hace o no se presenta la demanda judicial o arbitral, podrán interponer la misma acción de responsabilidad por cuenta de la Federación.-----

**Artículo 36°.- Incompatibilidades y cese de los miembros del Consejo Rector.** -----

No pueden ser miembros del Consejo Rector: -----

a) Los funcionarios al Servicio de la Administración Pública con funciones a su cargo, que se relacionen directamente con las actividades propias de la Federación de que se trate.-----

b) En el supuesto de la pérdida de la condición de representante de la Cooperativa que haya servido de base para su elección como miembro del Consejo Rector. -----

c) Los que desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las de la Federación a criterio de la Asamblea General.-----

d) Los sometidos a interdicción, los legalmente incapacitados, los condenados a penas que lleven aparejada la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales.-----

e) El Director, Secretario General o Secretario Técnico de la Federación.-----

Los rectores incurso en cualquiera de estas prohibiciones deberán ser inmediatamente destituidos a petición de cualquier representante de Entidad asociada, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueden incurrir por su conducta desleal. -----

El Consejo Rector, a la vista de este supuesto, suspenderá en sus funciones a los miembros afectados y deberá convocar, dentro de los plazos legales señalados al efecto, a la Asamblea General al objeto de que decida sobre aquellas incompatibilidades. -----

## **CAPITULO VI -----**

### **DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN --**

#### **Artículo 37º.- Disolución de la Federación.-----**

La Federación quedará disuelta y, salvo en los casos de fusión y escisión entrará en liquidación en los siguientes casos:-----

a).- Cumplimiento del plazo fijado en los Estatutos sociales, salvo que la Asamblea General acuerde la prórroga, cuya escritura pública deberá presentarse en el Registro de Cooperativas antes de la expiración del plazo.-----

b).- Finalización del objeto social o imposibilidad de realizarlo. -----

c).- Paralización de los órganos sociales o de la actividad económica de la cooperativa durante dos años consecutivos. ----

d).- Reducción del número de socios por debajo del mínimo legal necesario para constituir la Federación, si no se restablece en el período de un año.-----

e).- Fusión y escisión total.-----

f).- Acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los socios presentes y representados. -----

g).- Acuerdo de la Asamblea General adoptado, como consecuencia de la declaración de la Federación en situación concursal, con el voto favorable de la mayoría simple de los socios presentes y representados.-----

h).- La descalificación de la Federación de acuerdo con la Ley.-----

i).- Cualquier otra causa establecida en la Ley. -----

El Consejo Rector convocará la Asamblea General en el plazo de dos meses a contar desde que se aprecie la existencia de causa de disolución. Si, salvo que concurra justa causa que lo impida, la Asamblea no fuera convocada o no se reuniese en el plazo estatutariamente establecido, o reunida la Asamblea, no pudiera adoptarse el acuerdo de disolución o se adoptase un acuerdo contrario a la misma, el Consejo Rector deberá solicitar la disolución judicial de la Federación. Asimismo, la podrá solicitar cualquier interesado. -----

El acuerdo de disolución o la resolución judicial que la declare, deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas en el plazo de un mes del correspondiente acuerdo y publicarse en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario de gran difusión en el territorio del domicilio social o ámbito de actuación. -----

**Artículo 38º.- Liquidación.** -----

La Federación disuelta conserva su personalidad durante el procedimiento de liquidación y deberá actuar añadiendo a su denominación social la mención “en liquidación”. -----

La liquidación correrá a cargo de los socios/as liquidadores/as que en número de tres habrá de elegir la Asamblea en el mismo acuerdo de disolución o en el plazo de un mes. Las operaciones serán efectuadas por los liquidadores/as atendiendo a las normas legales en vigor. -----

Hasta el nombramiento de los liquidadores, el Consejo Rector y, en su caso, la dirección, continuarán en las funciones gestoras y representativas de la sociedad. Durante el periodo de liquidación se mantendrán las convocatorias y reuniones de la Asamblea General, que se convocará por los liquidadores, quienes la presidirán y darán cuenta de la marcha de la liquidación---

A los liquidadores elegidos por la Asamblea General se les

aplicará las normas sobre elección, revocación, incompatibilidad, responsabilidad y retribución de los miembros del Consejo Rec-  
tor.-----

**Artículo 39.- Adjudicación de haber social. -----**

Los liquidadores/as harán inventario y balance inicial de la liquidación, procediendo a la realización de los bienes sociales y al pago de las deudas y cobro de los créditos pendientes. Por último, destinarán el haber líquido resultante si lo hubiere a la promoción y divulgación de la cooperación, así como a los fines de desarrollo cultural, profesional y económico, todo ello en la forma y bajo las modalidades que acuerde la propia Asamblea.

**Artículo 40º.- Extinción. -----**

La Federación quedará extinguida con su cancelación en el Registro de Cooperativas, mediante documento público que incorporará el acuerdo de la Asamblea General de la Federación en que se apruebe el balance final de liquidación y las operaciones de ésta.-----

Tanto el inventario y balance inicial como el balance final de la liquidación, serán sometidos, en su caso, a la verificación por los auditores de cuentas que estuviesen ejerciendo el cargo en el momento de disolución. -----

Los liquidadores depositarán, junto con la solicitud de la

cancelación registral, los libros y documentos relativos a la Federación, que se conservarán durante seis años.-----

**DISPOSICIONES FINALES** -----

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto por estos Estatutos, se estará a lo dispuesto con carácter general para las sociedades cooperativas en la Ley, en tanto sea de aplicación a las Federaciones de Cooperativas y en su defecto a la Ley General de Cooperativas o leyes supletorias. -----

**SEGUNDA.-** En cuantas cuestiones surgieren durante la vida y vigencia de la Federación, o a su liquidación, entre las entidades asociadas o con cualquiera de ellas y la Federación de igual o distinta actividad, rango o naturaleza se podrán someter ambas partes al arbitraje según determina el artículo 123 de la Ley. """"-----

De todo lo consignado en la presente acta extendida en veintitrés folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números el del presente y sus veintidós anteriores en orden correlativo yo, el Notario, doy fe.- - **Signado JUAN PIQUER BELLOCH - Rubricados y sellado.** -----

**D. A. 3ª L 8/89.- Documento no sujeto  
(instrumento sin cuantía)**